

03 SEP 2021

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo II del Artículo 16 de la Constitución Política del Estado establece que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que, los Parágrafo I y II del Artículo 18 de la Norma Constitucional disponen que todas las personas tienen derecho a la salud; y que el Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna.

Que, el Parágrafo V del Artículo 45 del Texto Constitucional establece que las mujeres tienen derecho a la maternidad segura, con una visión y práctica intercultural; gozarán de especial asistencia y protección del Estado durante el embarazo, parto y en los periodos prenatal y postnatal.

Que, el Artículo 58 de la Constitución Política del Estado determina que se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en esta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo, a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional, y la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

Que, el Artículo 232 del Texto Constitucional, determina que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, los numerales 1 y 2 del Artículo 235 de la Constitución Política del Estado, señalan que son obligaciones de las servidoras y servidores públicos cumplir la Constitución y las leyes; y cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, los numerales 3, 4 y 22 del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo Nº 29894, de 07 de febrero del 2009, establecen como atribución de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado, dirigir la gestión de la administración pública en el ramo correspondiente; dictar normas administrativas en el ámbito de la competencia; y emitir resoluciones ministeriales.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 0066, de 03 de abril de 2009, se crea el Bono Madre Niño-Niña "Juana Azurduy", de protección social dependiente del Ministerio de Salud, su objetivo principal es instituir el incentivo para la maternidad segura y el desarrollo integral de la población infantil de cero a dos años de edad, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y las políticas de erradicación de la pobreza extrema, teniendo por finalidad hacer efectivos los derechos fundamentales de acceso a la salud y desarrollo integral consagrados en la Constitución Política del Estado, para disminuir los niveles de mortalidad materna e infantil y la desnutrición crónica de los niños y niñas menores de 2 años.

Que, el Parágrafo II del Artículo 4 del Decreto Supremo Nº 0066, establece que el Ministerio de Salud y Deportes, creará una Unidad Ejecutora para la implementación del pago del Bono Madre Niño - Niña "Juana Azurduy" y garantizará la infraestructura, equipamiento y financiamiento necesario para su funcionamiento. Para este efecto, los aspectos administrativos y operativos serán reglamentados mediante Resolución Ministerial.

Que, los incisos c) y d) de la Disposición Final Primera del Decreto Supremo Nº 4393, de 13 de noviembre de 2020, disponen que se adecua en toda la normativa vigente, la denominación de "Ministerio de Salud" por "Ministerio de Salud y Deportes" y "Ministra(o) de Salud" por "Ministra(o) de Salud y Deportes".

Que, el Informe Técnico MSyD/BJA/IT/568/2021, de 5 de julio de 2021, emitido por el Ing. Vladimir Mario Escobar Velásquez, Responsable de Planificación, y la Lic. Dennise Adriana Vargas Saavedra, Profesional en Planificación, ambos del Programa Bono Juana Azurduy (PBJA), manifiesta en sus conclusiones que el nuevo Reglamento Operativo Bono Madre Niño-Niña Juana Azurduy, ha sido elaborado y actualizado por el equipo técnico del Programa Bono Juana Azurduy, fundamentado a través de un enfoque más real a la vivencia de las beneficiarias, beneficiarios y los médicos del Programa; señalando además que aporta a la sistematización normativa de los aspectos técnicos, operativos, administrativos y legales para la ejecución del mencionado Bono.



Que, el Informe Legal MSyD/BJA/IL/131/2021, de 9 de agosto de 2021, emitido por la Abg. Claudia Elena Ali, Profesional en Gestión Legal del PBJA, manifiesta en sus conclusiones que el Programa Bono Juana Azurduy cuenta con un Reglamento Operativo desactualizado que presenta limitaciones en sus procesos y procedimientos, reduciendo acciones operativas, administrativas e informáticas; asimismo, en la gestión 2018 se habría realizado Auditoría de Confiabilidad de Registro de Operaciones y Presentación de la Información Financiera, siendo una de las recomendaciones actualizar el Reglamento Operativo del Bono Madre Niño-Niña "Juana Azurduy", por lo que se realizó el proyecto para un nuevo reglamento, utilizando como metodología el desarrollo de un Taller de Trabajo conformado por profesionales del Programa Bono Juana Azurduy en un proceso de construcción colectiva, multidisciplinaria.

Que, el Informe Técnico MSyD/DGP/UPL/IT/221/2021, de 25 de agosto de 2021, emitido por el Lic. Rómulo Cruz Pemintel, Técnico en Planificación de la Dirección General de Planificación, manifiesta entre sus conclusiones que el proyecto de Reglamento Operativo incorpora ajustes importantes que hacen más ágiles los procesos técnicos, administrativos y financieros, levantando las limitaciones y ambigüedades en los procesos de inscripción, registros de corresponsabilidad, habilitaciones, plazos, con una regulación clara y concordante con el Decreto Supremo N° 0066; en tal sentido, recomienda la aprobación del proyecto de "Reglamento Operativo del Bono Madre Niño - Niña Juana Azurduy", mediante Resolución Ministerial.

Que, el Informe Legal MSyD/DGAJ/UAJ/IL/1055/2021, de 30 de agosto de 2021, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Deportes, concluye que es procedente la emisión de la Resolución Ministerial mediante la cual se apruebe el "Reglamento Operativo del Bono Madre Niño-Niña Juana Azurduy", el cual tiene por objeto normar los aspectos técnicos, operativos, administrativos y legales para la ejecución del Bono Madre Niño-Niña "Juana Azurduy", toda vez que no contraviene la normativa vigente.

**POR TANTO:**

**EL MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES**, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar el "**REGLAMENTO OPERATIVO DEL BONO MADRE NIÑO-NIÑA JUANA AZURDUY**" en sus 15 Capítulos y 34 Artículos, que en anexo forma parte integrante e insoluble de la presente Resolución Ministerial.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Reglamento citado en el Artículo precedente entrará en vigencia a partir del 1° de octubre de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente Resolución Ministerial deberá ser publicada en un órgano de prensa de circulación nacional.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Programa Bono Juana Azurduy, a través de su Coordinadora Nacional, queda encargado del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Abg. Yamir Pericon Vidovic  
DIRECTOR GENERAL DE  
ASUNTOS JURÍDICOS a.i.  
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES



Dr. Jayson Marcos Aza Pinto  
MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES  
Estado Plurinacional de Bolivia

